

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO
ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL-ESPOL- Y EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS-INEC-**

COMPARECIENTES. -

Comparecen, a la celebración del presente convenio, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, legalmente representada por Cecilia Paredes Verduga, PhD, en su calidad de Rectora, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como “**ESPOL**”; y, por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, legalmente representado por la Dra. Eva María Mera Intriago, en su calidad de Directora Ejecutiva, parte a la cual para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como “**INEC**”. Las partes se obligan en virtud del presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- 1.1. La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, *es su deber* buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética *laica*. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el Estatuto y la normativa interna de la institución.
- 1.2. La Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, fomenta y es parte de la Zona de Innovación del Litoral, impulsando de manera activa el desarrollo de capacidades territoriales y empresariales en materia de innovación y transferencia tecnológica que aporten de manera directa a la transformación productiva del Ecuador y actuando de manera directa por medio de sus Empresas Públicas de Servicios y Centros Institucionales de Investigación.
- 1.3. La Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, como Universidad Pública del Ecuador, cuenta con un rol importante en el desarrollo social y económico del país, por ello estimula permanentemente la participación de sus estudiantes, docentes e investigadores en la vinculación con la sociedad en forma de Responsabilidad Social Universitaria, así como los procesos de aprendizaje y educación continua para todo tipo de instituciones y organizaciones.
- 1.4. El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 1.5. Asimismo, el INEC es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural, a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.
- 1.6. El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone que el director general, actualmente Directora Ejecutiva será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y

Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.

- 1.7. Con Memorando Nro. INEC-INEC-2025-0417-M de 21 de mayo de 2025, la señora Directora Ejecutiva, solicita al Director de Planificación y Gestión Estratégica: *“(...) realizar el trámite respectivo a efecto de que se suscriba un Convenio con la Escuela Politécnica Nacional del Litoral - ESPOL, con el objeto de impulsar un espacio de cooperación para trabajar, coordinar, articular y fortalecer las capacidades institucionales estableciendo acuerdos en beneficio del fomento al desarrollo investigativo, académico de análisis e innovación tecnológica que permitan generar incidencia local y nacional, desarrollar metodologías y estudios en base a los datos e información proporcionada.”*
- 1.8. El director de Planificación y Gestión Estratégica, a través de Memorando Nro. INEC-DIPLA-2025- 0421-M de 23 de mayo de 2025, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la propuesta de instrumento de cooperación entre la ESPOL y el INEC (2025), una vez, que: *“(...) se ha cumplido con la definición de la necesidad técnica del instrumento de cooperación y la autorización de DIREJ, se solicita gentilmente a la Coordinación General Técnica de Innovación en Métricas y Análisis de Información (CTIMA) en coordinación con DIJU y demás áreas involucradas, el ajuste del instrumento legal conforme a las disposiciones emitidas para el efecto y a los intereses institucionales.(...)”*.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

• Constitución de la República del Ecuador

Los numerales 1 y 2 del artículo 18 establecen: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general (...). 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)”*.

El numeral 19 del artículo 66 señala: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley.”*.

El artículo 32 determina: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)”*.

El artículo 226 dice: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*.

El artículo 227 dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.”*.

• Código Orgánico de Planificación y Finanzas

El artículo 32 determina que el: *“Sistema Estadístico y Geográfico Nacional.- El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de*

la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al Organismo Nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...).”.

- **Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación**

La Disposición General Vigésima Séptima, dispone: “Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionales reconocidos (...).”.

- **Código Orgánico Administrativo**

El artículo 14 señala: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”.

El artículo 26 preceptúa: “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”.

- **Ley Orgánica de Educación Superior**

El artículo 17 señala: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

El artículo 8 establece: “Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: (...)”

e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución, en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (...)”

El artículo 87 manifiesta: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”.

- **Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos**

El artículo 4 dice: “Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de

los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”.

El artículo 6 establece: *“Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, sólo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer (...)”.*

- **Ley Orgánica de Protección de Datos Personales**

El artículo 11 señala: *“Normativa especializada.- Los datos personales cuyo tratamiento se encuentre regulado en normativa especializada en materia de ejercicio de la libertad de expresión, sectores regulados por normativa específica, gestión de riesgos, desastres naturales, seguridad nacional y defensa del Estado; y, los datos personales que deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la normativa vigente, estarán sujetos a los principios establecidos en sus propias normas y los principios establecidos en esta Ley, en los casos que corresponda y sea de aplicación favorable. En todo caso deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.”.*

El artículo 37 manifiesta: *“Seguridad de datos personales.-El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos.*

El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales.

El responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados.”.

- **Ley de Estadística**

Los literales d) y g) del artículo 10, establecen: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país; (...) g) realizar los censos de población y vivienda, agropecuarias, económicos y otros y publicar y distribuir sus resultados (...)”.*

El artículo 21 establece: *“Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censo son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal (...)”.*

- **Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior**

El artículo 50 establece: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo. (...)”*.

El artículo 53 señala: *“Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...)”*.

El inciso segundo del artículo 55 dice: *“Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.”*

- **Decretos Ejecutivos**

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos, indicando *“que pasará a ser una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, adscrito a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que tendrá niveles desconcentrados (...)”*.

El artículo 2 ibídem, dispone: *“El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal, tendrá el rango de Viceministro (...)”*.

El Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en su artículo 6, dispone que se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 531 de 13 de febrero de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la Dra. Eva María Mera Intriago como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

- **Resolución Interna (INEC)**

Mediante Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, el cual en su artículo 5 establece como misión: *“Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante la planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional.”*

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes expuestos, el "INEC" y la "ESPOL" convienen en celebrar el presente acuerdo que tiene por objeto impulsar una política de cooperación para trabajar, coordinar, articular y fortalecer las capacidades institucionales, estableciendo acuerdos que se consideren necesarios para fomentar el desarrollo investigativo, académico y tecnológico interinstitucional.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, las partes se comprometen a:

- Promover un esquema de cooperación entre las dos instituciones a efectos de facilitar la realización de actividades conjuntas en las siguientes áreas: investigación científica y aplicada, así como vinculación con la comunidad, en particular en temas relacionados a acceso, análisis, visualización y modelación de datos.
- Coordinar y facilitar actividades de investigación y planificación en áreas de interés de las dos instituciones, con la participación de estudiantes, técnicos y docentes. La implementación de estas actividades se basará en las necesidades y recursos disponibles de ambas instituciones, fortaleciendo el intercambio de conocimientos y experiencias entre el personal técnico y académico.
- Facilitar el acceso de las partes a datos desagregados relevantes para fines de investigación, asegurando su disponibilidad en formatos adecuados para análisis académico y técnico. Este acceso permitirá a las instituciones desarrollar proyectos conjuntos que fortalezcan la generación de conocimiento y promuevan la innovación en áreas de interés común. Asimismo, se fomentará el intercambio de metodologías para garantizar la calidad y utilidad de los datos compartidos de acuerdo con las regulaciones vigentes que rijan en cada entidad.
- Facilitar la utilización recíproca y gratuita de sus bibliotecas, centros tecnológicos, publicaciones, centros de documentación e instalaciones físicas que se requieran para el desarrollo de los programas académicos e investigaciones convenidas, de acuerdo con las regulaciones vigentes que rijan en cada entidad.
- Facilitar en la medida de sus posibilidades aulas o espacios cuando le sean requeridas para la realización de eventos de capacitación o difusión acorde a las regulaciones vigentes que rijan en cada entidad.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.-

El presente convenio tiene un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la última firma electrónica registrada. Para la renovación del presente convenio las partes deberán manifestarlo por escrito y deberán suscribir la adenda respectiva.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

En el marco del objeto de este Convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán los proyectos, las actividades y compromisos asumidos por cada una de las entidades involucradas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada parte conservará los derechos de propiedad intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente contrato pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de propiedad intelectual que

pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado, a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de propiedad intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de propiedad intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

CLÁUSULA OCTAVA: RESERVA DE INFORMACIÓN.-

Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Estadística, numerales 5 y 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener El sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a) Tienen una necesidad substantiva para conocer dicha información en relación directa con el convenio; b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

El intercambio de información entre estas instituciones no conlleva la autorización implícita de la entidad que entregue la información, para el uso de software sujeto a licencia o regulaciones del Régimen de Propiedad Intelectual.

Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar al incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada dé por terminado unilateralmente el presente convenio.

Las partes deberán suscribir acuerdos de confidencialidad conforme a la legislación ecuatoriana.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
- b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio
- c) Acordar soluciones en el caso de que puedan existir discrepancias en el cumplimiento del objeto del convenio Partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- g) Presentar informes de gestión cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.

- h) Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
- i) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- k) Presentar el informe final del convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo, con los correspondientes respaldos, suscribir el acta de finiquito.
- l) Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

Los administradores designados son los siguientes:

- **ADMINISTRADOR INEC:**

Cargo: Director de Innovación en Métricas y Metodologías

Dirección: Juan Larrea y José Riofrío

Teléfono: (593-2) 2232303 - 2232012 – 2232151 Ext. 1246

Correo: galo_egas@inec.gob.ec

- **ADMINISTRADOR ESPOL:**

Nombre: Jéssica Menéndez Campos

Cargo: Coordinadora de la carrera de Estadística

Dirección: Campus Gustavo Galindo Velasco. Km. 30.5 Vía Perimetral, Teléfono: (593-4) 3708 000

Teléfono: 0993651714

Correo: jesamene@espol.edu.ec

Las partes señalan específicamente los domicilios indicados anteriormente, siendo totalmente válido y eficaz cualquier intento de citación o notificación realizada en los mismos, sin que sea necesario acudir a otros medios.

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio dentro de los quince (15) de producido. Las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail) o por oficio o cualquier otro medio que permita dejar constancia del intento de notificación o, en su caso, de su recepción. En caso de que no se hubiere notificado el cambio de la información, se considerará válida la que se encuentra descrita en este convenio.

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes.

Los administradores salientes, en el plazo de 15 días calendario, entregarán un informe completo a la máxima autoridad de sus instituciones, con copia al administrador entrante, con la información de respaldo respectiva, sobre la ejecución de este instrumento hasta la fecha de su salida.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.-

La suscripción de este Convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral entre las partes.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.-

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido y sean justificados técnica, legal o académicamente, de ser el caso, para cuyo efecto las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Prevía a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondiente, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del Convenio;
2. Por cumplimiento del objetivo del Convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio ha pedido de cualquiera de las partes;
5. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto, se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo;
6. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio efectuada por la parte afectada;
7. Por declaración de terminación unilateral la cual deberá ser notificada a la contraparte con la menos noventa (90) días de anticipación a la fecha efectiva de terminación;

La terminación del convenio por la razón que fuere, no significa la terminación de los proyectos en estado de ejecución, los que continuarán vigentes hasta su término o conforme definan las Partes.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-

Este Convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a los compromisos establecidos por ambas entidades y a la capacidad y calidad de las partes que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forma parte integrante del presente convenio los documentos habilitantes que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En virtud del presente convenio, las partes podrán compartirse entre sí, datos personales, por lo tanto, la ESPOL y el INEC, al tener acceso y manejo de dichos datos, deberán cumplir con las obligaciones referentes al tratamiento, protección y uso de los datos personales, que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Por lo antes mencionado, las partes se obligan a:

- 1.- Mantener la confidencialidad de los datos personales que sean compartidos en virtud de esta relación contractual, lo que significa que las partes no podrá divulgar de manera deliberada dicha información personal, durante la vigencia del presente convenio e incluso después de la

finalización del mismo.

- 2.- Tratar los datos personales únicamente para las finalidades que sean establecidas en virtud del cumplimiento del presente Convenio Marco acordado entre la ESPOL y el INEC y los convenios específicos que puedan desarrollarse a futuro.
- 3.- No transferir o ceder los datos personales que sean compartidos, sin autorización previa y expresa del titular de los datos, o cuando la ley lo permita en los casos normativos previstos.
- 4.- Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que sean compartidos.
- 5.- Informar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos personales.
- 6.- Atender la solicitud de ejercicio de derechos del titular de los datos personales, en caso de ser requeridos directamente a la ESPOL por medio del correo electrónico datospersonales@espol.edu.ec o del INEC por medio del correo electrónico dpdp@inec.gob.ec.
- 7.- Cumplir con las demás obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y artículos pertinentes.

Si de la presente relación contractual, previa autorización de las partes, se deba desarrollar la transferencia internacional de los datos personales, esta deberá ser autorizada como ya se mencionó anteriormente por las partes, además de asegurarse que el país de destino cumple con los niveles y garantías adecuados de protección y seguridad de los datos, de acuerdo con la normativa vigente, al igual que los instrumentos jurídicos que indique la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Estas obligaciones se mantendrán durante el tiempo de vigencia del convenio entre la ESPOL y el INEC; una vez concluida la relación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos a los responsables del tratamiento de datos, de acuerdo con las instrucciones de las partes y la ley, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como incumplimiento contractual, conllevando las sanciones administrativas determinadas en la ley y las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN.-

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio marco, estas serán resueltas de manera amigable y en lo que no sea posible las partes se someterán al procedimiento alternativo de mediación en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recibir documentación

Por INEC:

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío, Quito -
Ecuador Teléfono: (593-2) 2544-326
Correo electrónico: inec@inec.gob.ec

Por ESPOL:

Dirección: Km. 30.5 Vía Perimetral Guayaquil- Ecuador

Teléfono: (593-4) 3708 000 - (593-4) 2269 269

Correo electrónico: juridico@espol.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio y se comprometen a actuar de buena fe para el cumplimiento del objeto y los compromisos adquiridos en el mismo.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigor a partir de la fecha de la última suscripción.

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS**

**ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DEL
LITORAL**

**Dra. Eva María Mera Intriago
DIRECTORA EJECUTIVA**

**Cecilia A. Paredes V., PhD
RECTORA**

Revisado por:	Ab. Marcos A. Valdivieso R. Gerencia Jurídica	
Revisado por:	Ab. Jenny M. Cepeda S. Gerente Jurídica	